

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1301-D-17  
OD 2034

Buenos Aires, 22 NOV 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

#### MAPA FEDERAL DE PYMES

Artículo 1º.- Créase el Programa Mapa Federal de Pymes con el fin de conformar una fuente complementaria al servicio estadístico nacional y a la gestión sectorial de las políticas públicas para Pymes.

Art. 2º.- Los objetivos de dicho programa son:

1. El relevamiento de información cualitativa y cuantitativa de la dinámica del sector de emprendedores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas del territorio nacional en consonancia a los objetivos y funciones de la ley 17.622 de Estadística y Censos, conducentes a la planificación, diseño e implementación de políticas públicas de naturaleza federal.



*EL*

*[Handwritten signature]*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1301-D-17

OD 2034

2/.

2. Favorecer el federalismo en la utilización y alcance de los recursos del Estado, privilegiando a aquellas regiones con indicadores más desfavorables.
3. Impulsar la aplicación de la información obtenida en la planificación, diseño e implementación de las políticas públicas del Estado nacional para las pymes.
4. Consolidar y comparar los resultados del programa con los objetivos y resultados de todas y cada una de las acciones de políticas públicas que el Estado nacional, provincial y municipal llevan a cabo dirigidas a emprendedores, cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas encuadradas en la ley 24.467 y sus modificaciones.

Art. 3°.- Los aspectos técnicos y normativos que involucran los estudios estadísticos de la presente ley se adecuarán y ajustarán al rigor y a los criterios del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a fin de desarrollar sus actividades con validez metodológica y procedimental.

Art. 4°.- El diseño metodológico y procedimental que resulte como propuesta de cada etapa de la implementación de la presente ley, se validarán y coordinarán en conjunto mediante el vínculo institucional formal entre la autoridad de aplicación, el INDEC y las direcciones provinciales de estadísticas provinciales, o entidades e instituciones análogas de cada provincia, a fin de crear sinergia en aspectos técnicos y económicos de implementación.



A large, stylized handwritten signature, possibly "EL", is written in black ink. Below it is a horizontal scribble consisting of several parallel lines.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1301-D-17

OD 2034

3/.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, y dicha autoridad deberá generar vínculos y acuerdos con los institutos o direcciones de estadísticas, entidades académicas, instituciones del sector privado y organizaciones y organismos públicos o del tercer sector.

Art. 6°.- El plazo de ejecución de los estudios, incluyendo las etapas de recolección de datos, procesamiento de información, composición de informes y publicidad de los resultados, será de una expresión mínima de seis (6) meses y una máxima de dos (2) años. Los plazos de ejecución incluidos en el presente artículo no conforman períodos de tiempo rígidos que puedan afectar los aspectos metodológicos de los estudios involucrados. Estos plazos son una regla de permanencia y consecución del monitoreo y recolección de datos para mantener confiabilidad, temporalidad y actualidad que refleje la dinámica del ámbito-objeto de estudio.

Art. 7°.- La información a obtener comprende desde los aspectos elementales que modelan la dinámica económica y social del sector emprendedor y del pequeño y mediano empresario, hasta la medición de todos los aspectos que deben contrastarse en relación a los objetivos previstos en los beneficios, programas, planes y regímenes que el Poder Ejecutivo mantenga vigente como política de Estado, así como también el monitoreo de todos los indicadores relativos al sector. Los contenidos de estudios deben ser comprensivos de los aspectos estructurales, de caracterización, magnitud, actividad y toda aquella dimensión cualitativa o cuantitativa que se juzgue necesaria medir, monitorear o estudiar mediante la búsqueda y recopilación de datos de campo.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters, likely representing the official approval of the document.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1301-D-17

OD 2034

4/.

Art. 8°.- El desarrollo e implementación de los estudios debe registrarse por el criterio de cobertura federal de la información captada en cada una de las etapas de ejecución, asegurando de esta manera, sin imposición de un orden necesario, la participación de la diversidad de agentes que actúan a lo largo de todo el territorio nacional, en especial de aquellos que no poseen el acceso necesario a los medios informáticos que actualmente se encuentran vigentes, incorporando pro actividad al asumir una posición empeñada en ir en busca del dato inaccesible o resistido en el campo y destacando pre actividad en el empeño de identificar las líneas subyacentes de los acontecimientos de la realidad y procurando anticiparse a las tendencias que irrumpirán en el contexto económico en cada particular región del país.

Art. 9°.- Los efectos identificados en el terreno por aplicación del programa deben tenerse en cuenta para modelar las modificaciones, ampliaciones, supresiones o todo tipo de adecuación o re direccionamiento de los recursos que el Estado nacional destine a tales fines, privilegiando disminuir las asimetrías estructurales de las diferentes economías regionales y priorizando a las más perjudicadas por sus limitaciones de todo orden y naturaleza.

Art. 10.- Los resultados, conclusiones y efectos evidenciados por aplicación del presente programa, regirán el criterio de distribución de partidas específicas, y se debe publicar como parte esencial de cada informe que se emita al final de cada estudio estadístico.



*EL*

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1301-D-17  
OD 2034  
5/.

Art. 11.- El Ministerio de Producción y el INDEC facilitarán el acceso a los planes, programas y recursos que dispongan y estén vinculados a la presente ley.

Art. 12.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán atendidos por las partidas presupuestarias dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13.- Invítese a las provincias y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5876-D-17

Buenos Aires, 22 NOV 2017

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Reconócese la actuación de los ciudadanos que luego se enuncian en la guerra del Atlántico Sur por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la patria.

Artículo 2º – El objeto de esta ley es reconocer el valor esgrimido en los vuelos de estrategia militar que la Fuerza Aérea Argentina ha desplegado a través de las operaciones de sus aviones Hércules, en misiones de exploración recientemente desclasificadas por dicha fuerza.

Artículo 3º – Concédase la medalla La Nación Argentina al Valor en Combate a los siguientes ciudadanos:



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' and 'G' followed by a long horizontal stroke.

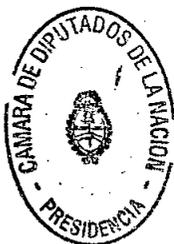
*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5876-D-17

2/.

Brigadier mayor (R)	Alberto Vianna	DNI 5.172.843
Brigadier mayor (R)	Horacio Armando Orefice	LE 7.993.919
Comodoro (R)	Jorge Alberto Valdecantos	LE 8.193.644
Comodoro (R)	Ronaldo Ernesto Ferri	LE 4.154.843
Comodoro (R)	Rubén Oscar Moro	LE 5.469.195
Comodoro (R)	Eduardo Senn	LE 7.955.508
Comodoro (R)	Roberto Mario Cerruti	LE 7.693.509
Comodoro (R)	Walter Hugo Veliz	DNI 7.972.661
Comodoro (R)	Cristóbal Armando Villegas	DNI 5.534.938
Vicecomodoro (R)	Andrés Francisco Valle	LE 4.523.682
Vicecomodoro (R)	Hugo Alberto Maldonado	LE 8.124.251
Suboficial mayor (R)	Julio Miguel Daverio	DNI 5.863.742
Suboficial mayor (R)	Juan Carlos Luján	DNI 4.300.635
Suboficial mayor (R)	Nicolás Carlos Segovia	DNI 10.173.063
Suboficial mayor (R)	Jorge Luis Contigiani	LE 8.298.839
Suboficial mayor (R)	Roberto Guillermo Puig	DNI 5.407.432
Suboficial principal (R)	Pedro Esteban Razzini	LE 6.519.921
Suboficial principal (R)	Carlos Alberto Bill	LE 5.209.429
Suboficial principal (R)	Delfino Fretes	DNI 8.299.530
Suboficial principal (R)	Sergio Alberto Tulián	DNI 7.984.742
Suboficial principal (R)	Oscar Alberto Gatto	DNI 5.221.443
Suboficial ayudante (R)	Carlos Domingo Nazzari	DNI 6.084.636
Suboficial auxiliar (R)	Carlos Alberto Ortiz	DNI 11.993.893

Artículo 4º – El Poder Ejecutivo nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5876-D-17

3/.

Artículo 5° – Los ciudadanos indicados en el artículo 3° adquieren el derecho a participar en formaciones oficiales de su comando, unidad o subunidad independiente, aun después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo.

Artículo 6° – Los gastos que supone la aprobación de la presente ley se imputan a la partida presupuestaria del Ministerio de Defensa.

Artículo 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

